



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.07.11 16:43:38 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 11 de Julio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900011-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 900036-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (antes Dirección Regional de Cultura de Cusco) remite a través del Oficio N° 046-2011-DRC-C/MC, Memorando N° 1438-2017-DDC-CUS/MC del 22 de noviembre del 2017 y Memorando N° 1543-2017-DDC-CUS/MC del 13 de diciembre del 2017, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, señalando que data del siglo XVI y que tiene importancia para sus pobladores y por ser muestra de la arquitectura mestiza;

Que, en la remisión de documentación efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, destaca el escrito Prot. Nro. 0443-AC-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, suscrito por Monseñor Richard Daniel Alarcón Urrutia, Arzobispo de Cusco, en el cual requiere la aprobación del expediente de declaratoria como Monumento del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cultura adjunta al Memorando N° 1543-2017-DDC-CUS/MC, el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco el 20 de noviembre del 2017, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como monumento del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, en el cual se señala que dicha área se encuentra como parte integrante del Lote 4 manzana M1 del Centro Poblado Chinchaypujio inscrita en la partida con código SARP P31002819 en un área de 1,246.01 m²; además que existe superposición parcial con el Lote 5 Mz. M1 denominado Plaza inscrito en la partida con código SARP P31002820 en un área de A = 66.59 m² y con el área de vías del Centro Poblado Chinchaypujio inscrito en la partida matriz con código SARP: P31002608 en un área de 103.45 m²;

Que, en fecha 15 de marzo del 2018, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio reitera su solicitud de declaratoria como monumento del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, para su recuperación y puesta en valor;

Que, mediante Informe N° 900036-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 10 de julio del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Cultura

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

El Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, constituye un referente de la arquitectura mestiza religiosa, siendo una muestra representativa de la identidad cultural de la zona y del proceso histórico que se dio desde su origen durante la colonia. De ésta manera, la importancia radica en su calidad de testimonio de la arquitectura religiosa del siglo XVII, que pese a su mal estado de conservación constituye una forma de identidad para los pobladores del centro poblado de Chinchaypujio.

Valor

El Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, posee Valor Histórico, porque representa un testimonio documental y tangible del proceso de evangelización que se produjo en el pueblo que data desde la época colonial y nos llega hasta la actualidad, el cual, a pesar de las intervenciones realizadas durante el tiempo y encontrarse en mal estado de conservación, forma parte de la memoria colectiva del lugar.

El Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, posee Valor Arquitectónico, por constituir un testimonio físico de la arquitectura religiosa mestiza como presencia de una época de la historia del pueblo, que a pesar de haber perdido partes como la capilla abierta, coro alto, torre exenta, arco triunfal, han llegado a nuestros días componentes importantes del templo como son: el sotacoro, nave, presbiterio, sacristía, así como su expresión formal exterior, que a pesar de su mal estado de conservación y colapso de la cubierta, es posible su puesta en valor.

El Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, posee Valor Tecnológico, el cual se manifiesta por el sistema constructivo tradicional de la época, con el empleo de la tierra en la construcción de los adobes, piedra en sus cimientos y sobrecimientos, conjugados en su estructura base que amerita su conservación.

Significado

El Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio fue originalmente la edificación más representativa de la población y a la fecha constituye una remembranza del proceso de evolución histórica del poblado, y de la sabiduría tradicional, tanto en el diseño como en la construcción, siendo una expresión fundamental de la identidad de sus pobladores, aún presente en la memoria colectiva de los habitantes más antiguos de Chinchaypujio.

(...);

Que, el Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, comprende un polígono de 12 vértices, que encierra un área de 1,416.05ml. m2 y un perímetro de 181.40 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN				
VERTICE	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	DISTANCIA
1	799466.040	8491566.026	89° 52' 20''	5.20
2	799468.168	8491561.276	157° 14' 2''	11.54
3	799468.443	8491549.736	138° 42' 15''	8.19
4	799463.184	8491543.453	174° 47' 7''	6.57
5	799458.528	8491538.821	162° 17' 00''	4.31
6	799454.691	8491536.854	180° 31' 46''	7.44
7	799448.106	8491533.401	266° 37' 25''	1.24
8	799448.614	8491532.274	90° 00' 31''	8.21
9	799441.135	8491528.897	90° 00' 00''	3.95
10	799439.509	8491532.500	270° 00' 00''	33.55
11	799408.93	8491518.694	89° 54' 35''	19.69
12	799400.841	8491536.643	90° 00' 00''	71.51

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha*





PERÚ

Ministerio de Cultura

norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que encierra un área de 1,416.05ml. m2 y un perímetro de 181.40 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS DEL AREA QUE OCUPA EL BIEN				
VERTICE	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	DISTANCIA
1	799466.040	8491566.026	89° 52' 20''	5.20
2	799468.168	8491561.276	157° 14' 2''	11.54
3	799468.443	8491549.736	138° 42' 15''	8.19
4	799463.184	8491543.453	174° 47' 7''	6.57
5	799458.528	8491538.821	162° 17' 00''	4.31
6	799454.691	8491536.854	180° 31' 46''	7.44
7	799448.106	8491533.401	266° 37' 25''	1.24
8	799448.614	8491532.274	90° 00' 31''	8.21
9	799441.135	8491528.897	90° 00' 00''	3.95
10	799439.509	8491532.500	270° 00' 00''	33.55
11	799408.93	8491518.694	89° 54' 35''	19.69
12	799400.841	8491536.643	90° 00' 00''	71.51



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Antonio Abad de Chinchaypujio, ubicado en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Edwin Benavente García
Director General

